

APENDICE I

**2.- 1771. Auto de D. ... y la villa de Fitero
contra el Real Monasterio de Nuestra Señora
de Fitero.**

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 439

Año 1771

Manaminto

Allanar.

Ho 781

Acta diag. San. Antonio de Antequera prior

del Monasterio de Sta. S. de la Villa de S. J. enm. casa ad
comrada. Antonio Salas, y la misma Villa aduenda, como es
lo mejor proceda, y para comprobacion, de lo que tengo dicho, y de
lo que el Monasterio mi parte en la venta y enagenacion
de la heredad y nfi reuicar hechar a los vecinos de dha.
Villa, en nada se ve perjudica, ni aqul se utiliza en cosa al
guna, mas de lo que desembolo para vir segundas adquisicio
nes, hago presentacion de un testimonio compraventa de varias
casas en diferentes tiempos de otras tantas heredades, y
casas; y aun por el mismo se acredita haber dado alguna
en mucho menor precio, que el que el Monasterio alargo por
ellas como se ve en la casa, que fue de Blas Lozano, que se
vendio en ochenta y ochenta y dos. P. menor que lo que costó;
En la de Maria Comara Lozano, que vendio en ciento y setenta
y dos. P. menor; y en la de Antonio Vainz Benito, en que se
perdieron setenta y quatro. P. en el olivar, que compró el
Monasterio ad. Antonio Rincon y lo vendio a Manuel de
Abadia en ciento y setenta y cinco. P. menor; y en el que fue
de Jph. Aznar, que asi mismo se vendio adha. Abadia en cien
to y veinte y seis. P. menor de lo que costó; de que se infiere, que
el Monasterio precuado de uitar comprar y ventar para
el cobro de su credito, mas pre de, que utiliza. O lo menos

que quedan las cosas sin alteracion alguna, y vienen
afectadas a las condiciones del contrato emphyteutico, obser-
vando la misma practica, que los vecinos de la comarica, quan-
do entran y ejecutan yemos santer heragenaciones, de que
deixan dar las gracias por la equidad, que el monasterio
exercita en ellos, pues quedandose con las heredades podian
administrar o arrendarlas a quien quisiere utilizandolas
un doble, quando menos reduciendolas al mas ynfeliz estado
sin cosa viva; y para que vea confirmada esta Verdad;
desde luego se hallana el monasterio a recibir todas las
heredades, que dho. Herederos tengan compradas del monaste-
rio, entregandoles el precio que dieron por ellas, con que se
sacan todas las abultadas enagenaciones; y que si que-
sobre esto particular tienen estampada en su anterior
escritura; y por que asi mismo hago presentacion de la ven-
tencia de otra corte y consejo del año de mil veicientos
seenta y dos, y mil veicientos sesenta y quatro con los alega-
tos de la causa que sigue el monasterio con la dha. villa
y sus vecinos, sobre el comivo, que pretendio contra, a quellas
todas las heredades, y cosas en caso de valer fuera a po-
blar otra villa, que yntentaban, por cuyas ventenadas
se declaro adho monasterio mi parte por dueño de ellas
y solaziego de todos los terminos, montes y lagos con-
prehenidos en la dha. de trasnacion, y del suelo y cosas que

provenian en la defuercia y caer en comiso, y con lo que
el dominio está con el director el Monasterio en su da las
redadas, cada, y de mas cosas sobre dhar, dejando libre a
todo aquello que contare haberles dado en oneros de la
veundad, que temian, y lo que por ella habian adquirido con
todo lo demás, que en dha veundad se repone, con lo que
se manifiesta confirmada por las mismas dha dhr. en
transacion, y que habiendose fundado la defensa de la villa,
y vecinos, en esta, ellos mismos la tienen reconocida por justa,
util, existente, y de la mayor utilidad. Atento lo qual
y demás favorable a V. M. suplico m. hacer auto de pres
entacion de dha dhr. y del referido hallanamiento, y
prober como lo tengouplicado que así procede de dho y
Justicia que pido y conas, Liz. Rodriguez de Trallano

Anttonana

Manana

785

Señal Mag. fernin de Savari prior de la villa
Episcopo enu causa contra el R. Monasterio de ella,
como de dho me se proceda y pugno en dho lo perjudicial
amparar las dhas contrarias, y digo que dandose por
bien y pugnada con hallanamiento, o bien en en
bargo de dho y otras ve ha de prober, como lo tengo up,
por lo que en dho y Justicia conuene general y favorable

El dicho que se produjo, y por que el Sr. Contrario
presentado aparece que en la dotación de la venta, que se refiere
perdido de Monasterio al tiempo de la venta de la cosa
causada, que se refiere en el mismo. Representa con el Sr. Contrario, con
todo ello no se debe el Sr. Contrario a la tal venta me-
recer mas en su punto preciso, que por lo que por ellas
se le pago, y no obstante les ynpugno las cargas el quinto,
y el mas, como si no hubiera recibido un ynnimico de
los, y es mi mismo ve adbierte haber ejecutado en otras
no obstante de recibir su valor, que es lo que repugna
con la naturaleza del contrato emphyteutico, y por
que no es el caso el hallamiento contrario ni al
puede satisfacer en manera alguna la villa mi par-
te, porque quien tiene hecha la compra de heredad
de vnos veánon y es yndispensable q. los mas de ellos
le admitiran este hallamiento con que
pretendiere exigir el mismo, pagando los q.
mas han aumentado, y beneficiado los vnos; por lo
que para con la villa pignante in pugno de ha-
llamiento; y por q. las demas Sr. Contrario
producidas no son del caso en lo testimo. El Sr.
dual disputa, y por ello tambien la ynpugno

Ateneas lo qual es mas favorable a una uia sup. Co. &
da por bien y pugnada. Dha. y hallanamiento; obien
sin embargo el uno y otro proben como lo teny. sup. &
quean proceda y el otro y fincia quepido y cona = h. r.
y baria =

om. Sacra cía d. Co. Ant. & Antona Por. Co.
Nal. Monasterio de Sta. Venona. Cl. Maria Clavilla
Otero dice q. en la causa que sigue cona d. v. r. r.
no Galan y dha. Aderida; habiendo hecho hallanami
mientos acañ bñ. t. d. a. las heredades que los vecinos de
ellatengon compradas. El Monasterio enarez ande
el precio que dixeran por ellas, conque se ayan la d. bñ. t.
da exageneracion, y que se quebre extorparticular
alegando Galan y la villa vea respondido. por ende
no puede satisfacer en manera alguna dho hallanami.
por ende ve. q. n. e. tienen hechas las compras, y en
yndisputable, q. l. o. mas de ellos admiran dho ha
llanamiento en la conformidad q. se pene, y por q. la villa
pudiera haber fincado a un ve. p. y ha conde
pene dho hallanami, ha ex deliberado extorru
admiracion o impugnacion para q. no pceda a afectar
y honoraria y comte en auto lo q. enu zaron dho

minaxen. Ca. d. de que el Atte. d. a
tocare los puros luego con habio a medi en la forma
acostumbrada; y haciendole presentes el referido ha
llanamiento. Muelbamos bre su admision o ympu
nacion lo q. p. tiene por conveniente por auto enfo
ma ante el Sr. q. concurre a la diligencia con
cediendo facultad para poderse efectuar en dia festo
y q. para ello vede el despacho con y mension de lo
m hallanam. y el cruce de Tringna por la villa
folio veintiocho ochenta y uno y veintiocho ochenta
y tres q. ari el de justicia que pido. Juan. Ant.
nio Antoniana =

Como se pide en todo
a. de los m. de los b. de el com. Mal en famp.
en com. en la entrada lunes a veinte y uno de
octubre. El m. de la entrada uno y hacer auto
am. y p. de los reñones d. n. Gonzalo Juñor Alvarado
Regente. d. n. Ph. Laniego, d. n. Leopoldo Paba el
Com. = Estevan de Gaiarre Secretario = Port. d.
Thomas Vicente Lavarre Secretario = Vello y re
Mion. de las y las y o. lo comado = Pagola en el bello Pico
Florenio Arana =
En la villa de fixero a veinte y cinco de octubre.

Amil. Lete. Letencia y uno y o el Inpa. v. ley y
porque el despacho precedente a Jph Latorre Atte.
y Tesorero de Rentas para q. le conte y cumpla
con pagar los ve. q. hubieren caida y a cuenta de
comprada del Real Monasterio de Santa. como Lem.
y con. disconvenim. dho. q. lo hara junto para el
Donnigo primero. Contador de rentas y o de el fomento
me y primo y o el v. = Jph Latorre = non pique y o the
lipo Berduany Remon v. =

En la Villa de Jerez y dentro de la Sala de Ayuntamiento.
aviente y o de. Amil. Lete. Letencia y uno; ha
bien o en frontado diferentes ve. de Rentas para haer
les notorio el despacho del Real Consejo. Como Rno
delos q. tienen compradas heredades y casas de este
Monasterio; para efecto de ver si admiten o no el
hallanam. to. quere espiera en el escrito y miente en dho
despacho con la siguiente signification y como
que contiene dho despacho, los q. fhexon habiados
ante diem por vando publico; y estando an. fuxion
los referidos ve. concurrentes y o el dho. Lr. les ley.
dho despacho y les notifique para q. le conte y conp.
disconvenim. to. Rponde en nonbre de los dho. los
Referidos concurrentes (quels son Ramon Carrillo

Matthieu Alfaro, Felix Latorre, Come & Goma
ra, Agustin Ochoa, Juan Gomaler Travarro, Juan
Jph Burgon, Reymundo Gomaler, Juan C. Gonzales,
Francisco Garcia Cavello, Juan de Tanguar Rojas,
Juan Hernandez, Manuel Aravena, Bernardo La
oliba, Manuel Albadia, D. Juan de Arepula,
Antonio Burgon, Mathias Sanchez, Sebastian de Tang.
Blas fernz, Antonio del Rio, Miguel Gomer, Mi
guel Aznar, Juan Sanz Linan, Jph Timener
Alfaro, Agustin Ochoa Loea, Bernardo Villa
roya, Jph Timener Trigoen, Blas Perez, Juan
Rupexer, Antonio Gomer, Gibran, Antonio Alfa
ro, Manuel Simener Gonzales, Jph Gonzales, Jph
Calleja, Jph de Allo, Jph Gomanza, Sebastian
Aranda, Francisco Salbatierra, Reymundo Bla
yes, Juan C. Collado, Juan C. Andiano, Manuel
Vernero, Carlos Simener, Judio Exnander, Juan
Calleja, Juan Angon, Jph Fernandez Lamota,
Jph marin, D. Denderis Rupexer, Juan Aricu
za Fernandez, Felipe Alfaro, Jph Vergera
Miguel Tanguar Rojas, Benito Simener

Aznar, Juan. Tanguavea, Bartholome Oves,
Antonio Dominguez, Manuel Varea, Manuel Tang.
Lorano, Geronimo Juan Astorrena, Martin Andrez, Jo
mae Ruyeres, Ophiragaña, Oph Abadia, Miguel Al
faro Varea, Nicolas Martinez, Felipe Collado, Gabriel
Salas y d. Juan Antonio Medrano aqui en vehehado
la facultad por dho ve. concurrentes e conformidad e
quedoy fee, e q. pide un tanto de dho capacho. y lo
anexo a el, y que exponda con la dha brevedad su exp.
en el Real Consejo, esto respondio y firmo en non. de todos
y en el uno y en fee de ello y o el Escribano = d. Juan An
tonio Medrano = Anteny Felipe Berduan y Remon
Escribano = _____

Por traslado

Felipe Berduan
y Remon

la gravedad de sus causas, mayor, que en un
en su segim^{to}, como la han tenido y tienen no solo los Capitulares y
Oficiales de Justicia que la han exercido en estos tres años, sino que
a todo su numeroso vecindario conistente en secientos Vecinos, a
increpantes clamores, pero como la invidencia principal^{te} estubo
en la calidad, o circunstancias de los Capitulares, (que sin embargo
en duplicado numero de las Votas de los Inculados, se expre-
samenta con frecuencia que el Abad nombra los que de ellos le pare-
cen mas afectos al monasterio por su dependencia, deudas, o otros mo-
do se puede temer (y especialm^{te} al p^{re} en que esta hecho nuevo p^{re}
y no el nombram^{to}), que los Capitulares que elija, o no mixen con el devisa
amon el segim^{to} de los enunciad^{os} negocios, o tal vez que del todo
lo suspendan, y aun el que hagan algun desim^{to} con el perjuicio
puede conasear, y las resultas mas fatales. Ten en esta at^{on}
Supp^{ca} a S. M. rendidam^{te} se fawa mandan que el Ayuntamiento, f^{er}
que se compone de todos los Inculados (que al p^{re} f^{er} en un
ta y f^{er}) para los Oficio de Justicia, o en concep^{to} aviento (como se ex-
mo por S. M. mas convenient^{te}) nombren a pluralidad de votos
ocho personas que concurren a todos los Ayuntam^{tos} y Juntas de
Capitulares juntam^{te} con otros hem^{os} que en ellos se haia de tratar
y trate assi de los enunciad^{os} Pleitos, y recursos Judiciales como
de quetena otros que en lo sucesivo les parezca conducente in^{ter}
nar contra el monasterio, de su incidencia y resultas, con iguales
votos unos que otros, y a pluralidad acuerden remeltan y de^{er}
men lo que juzgen mas convenient^{te}, expidiendone para ello la
correspond^{te} In^{ta} Cedula. Ten todo recibida la Villa morced de Benigno
Piedad y soberana Justific^{on} de S. M. Madrid de 1777

Copia

Señor

A Villa de Tlaxiaco en el It^{no} de Oaxaca A. D. de 1769
el mas recien rendim^{to}. Vice: Que el monasterio de Religiosos de naxos
Arceobispos que hai en ella se tiene apropiado el señorio de aquel
pueblo de Tlaxiaco civil, criminal, y Co^{ca} las Cuna de Almas son may
faja, que la Tula, ni otros ecc^{os} que son monjes, las opcinas publicas
del molino de muelo, y el de aceite. Batan de Pan, Ocho de Cocer Pan,
las Aguas, la facultad de nombrar Alcalde del crimen, ordinario y
negocios, y otros D^{nos}, con cuio efecto y el despotismo en que los
disputa tiene conuicido. aq^{os} Varallon de D. M. en el mas compa
fivo deplorable estado.

Para sacudirse de tan inoportable especie de esclavitud,
a proporcionar su alivio tiene introducidas diferentes mutan^{as}, au
en la It^{ca} Camara como en el It^{ca} Cons^o de aquel It^{no}, y al p^{er}te se
halla pend^{te} en esta Superioridad ciento Pleito sobre el tante de
la Tlaxiaco criminal, otro recurso sobre exccion de faja, Parroq^{as}
sugeta a su verdaderos antiguo Diocesano de Tlaxiaco, con ocho Me
necion Patrimonial, y en aq^l conep^o se halla en grado de sup^{ca}. al
Pleito sobre reducp^{on} de censo del aino al tre por ciento como estan
generalmente en todo el It^{no}. Y otro sobre diferentes puntos de Tlaxi
aco y las molestias, vejaciones, perjuicio, y atrasos que parece son
comun de ver, por los terminos en que vive el monasterio de
las tres Tlaxiaco y D^{no} dominical, promovido de cientos represent^{on},
que en el año pasado de 1769 hizo al P^{ro}onde Presid^{te} D^{no} Antonio
Salan natural de aquel pueblo, remitida por esta Superioridad al
Cons^o de Oaxaca, para que oviendolo, como ha oido igualm^{te}, que a la
Villa, proporcionan algun alivio a sus vecinos.

Señor

La Villa de Fitero en el h.^{no} de Navarra a L.^h. P. de V.M. con el
mar deido rendim^{to} dice: fue el monasterio de Religiosos Bernardos
Cistercienses, que hai en ella, con los dños, que tiene apropiados en lo espiri-
tual, y temporal, ha constituido a su numeroso vecindario en el mar de-
plorable estado de miseria, siendo el objeto de la compasion de quantos
pueblos hai en su comarca.

En diferentes tpos ha procurado la villa, y sus capitulares pro-
porcionar a sus vecinos algun alivio; bien acorta de fatigar, y recursos
judiciales; y bien por otros medios, que el poderio, y gubernacion tan excesi-
va del Monasterio los hizo ilusorios.

Impelido del amor de la Patria, y Estimulado de natural compasion re-
currió D.ⁿ Antonio Salan, hijo de ver^{no} de aquel Pueblo, al 6.^{to} Conde Prezide
del Consejo, en el año pasado de 1769, acogiendole a su morada rectiva, y
sumi^{ta}ca, a fin de que facilitare algun remedio contra la penosa sub-
yug^{on} que padecen generalm^{te} ag^{os} pobres vasallos de V.M.

Espuso Salan en su recurso algunas de las mas principales
molestias, y vejaciones, que sufren los vec^{nos} con insoportable extremo; y se re-
ducen a los efectos del dominio directo, extendiendolos, no solo a lo urbano,
sino a lo rustico, o tierras de regadio, carga de renta perpetua, con
que disfrutan del dominio útil los vec^{nos} ag^{os} estan vendidas, ademas
del diezmo, y rediermo, o quinto, que pagan de su fruto, especialm^{te} de la
oliva. El Laberinto tan frecuente, que percibe el monasterio en la venta
de las herencias. El 5 por 100, conque la mayor p^{te} de ellas estan afectas por
Tazon de cenor, no solo contra la h.^l Pragmatica del año de 1705, sino contra
la Cedula particular, que en el de 1713 logro la villa de la Piedad del Señ.
Rey D.ⁿ Ph.^l V. para que se reduxeren al 3 por 100, como generalm^{te} loci-
tan en el h.^{no} y lo gozan, aun los pueblos de figura vasallaje particu-
lar, y los de Navarra. El censo, en que involuntariam^{te} se contribuyen

renteros y conculistas por la creencia de sus facultades: Las vejaciones, ju-
ciales, que les causa el Monasterio para su cobro, valiéndose de su avaricia.
Los terminos en que se tiene apropiada la Jurisdic^{on} civil, y criminal, na-
mbando Alcaldes, Regidores, y S^{es} de Ayuntamiento, procurando sean fideles
homas de su afecion, o alianca, con la mira de que a n^{ro} de villa no se les
dispute su despotismo: Lo opuesto que todo es al o^{tro} Monasterio, al pro-
picio de su Religion, y aun a la caridad Christiana: Volviendo a la
falta de parte Espiritual, que con mas denota^{on} expremien^{te} en todos
los vasallos que tiene V. M. en aquel pueblo en donde tambien se tiene
apropiada el Monasterio por detestable intexion la Jurisdic^{on} Cel^l, exerceien-
do la por medio de un Religioso, asⁱ dicta vicario J^{ral}, como la cura de
Almas por otro, que disputa con el n^{ro} simple de vicario, de forma
que al paro que no hai d^{to}, alguno, que con indevida extension, o intex-
ion no se tenga apropiado el Monasterio, recae sobre los ver^{os}, con en-
tremo el imponderable fuga de la especie de esclavitud que lastimosa-
padecen.

Llevado por el S^{or} Conde Pre^ste a la h^l Camara el recurso de Pa-
lan, conociendo la naturaleza de los d^{tos}, y quejas, que comprehenden,
y acaso que el Consejo de Navarra, como que podian n^{ro}car sus fundam^{tos},
de mas cerca, y con menor desperdicio, o costa de los interesados, y ma-
yor brevedad, parece se havi^o V. M. resuelto se remitiese el recurso a
asⁱ h^l Consejo para que oiendo a Palan, y justificando su narra-
tiva, providenciase el posible alivio de aquel pueblo, y de sus v^{os} adores.

Se presenta Palan en el h^l Consejo y lo mismo hizo la villa co-
adiuvando su instancia; se han practicado diferentes justifica^{on} con
Audencia y en juicio contradictorio del Monasterio; y en el dia o^{tro} estado
pre^{te} se halla conclusa la causa, y en los ex^{os} terminos de poderse
decidir.

Esta cexionada la villa, que esta causa y negocio es de las mas
graves, de mas proliza consider^{on}, y sumaria, ardua e interesante
del bien publico. Al mismo tiempo conceptua, que por su naturaleza, y
origen solo es instructiva, y no rigorosamente contenciosa, y de comision, y
no de privativo conoci^{to} del Consejo de Navarra, e igualmente que es

entime oportuno van en ella providencia decisiva no corresponde la pro-
biqne, ni execute, sin consultarla primeramente con v. m. acompañando el
expediente o autos originales; para que con mas perfecta e integra informac.
se pueda resolver sobre su merito; ya por ser de las que requieren super-
rior, y mas alto conoci^{to}, y mas propio de la soberania de v. m. intelligen-
ciando de ellas; y ya por no seriendo las Leyes de aquel tñ, pues aung.
en diferentes tpos. y concesi celebradas en el, se ha fundado algun a-
gravio sobre algunas tñ. Cédulas, expedidas por esta superioridad; y
aun por el Supremo Consejo de Castilla para alguna asunto aun
no de tanta entidad, y recomendaj^{on}, como el pñer^{te} hasta el año de
1702; sñs han sido efectivas cumplidas, y executadas (aunque con
alguna resistencia) y los agravios han sido reparados en el modo posible
declarando v. m. ya que no es contra las Leyes del tñ, mandando de em-
bie relaj^{on} de los pleytos pend^{tes} y de los decididos, la motivacion que mue-
ven los jueces, que los votaron, y ya que no hacen perjuicio, ni se ena-
gan en consecuencia contra los Fueros, y Leyes de aquel tñ, como lo
aconsejan quasi todas las Leyes del lib. 4. tit. 4. y especialm^{te} desde la 1.
de la 48 de la Recopilaj^{on} de Navarra: Yaun quando no meridian tan
repetidas tñ. resol^{tes}, mas senia mas que deficiente la tñ. Proteccion y so-
berania de v. m. en un Negocio tan arduo, y delicado por su graduacion
y circunstancias, como que en el tienen cifrada ag^a fides valallas la
esperanza de su mayon alivio, o de mas sensible inoportable ahogo, se-
gun se determinaj^{on}, y en atenj^{on} a todo.

Supp. Ca. 1.^a de v. m. rendidam^{te} se huya expedir la correspond^{te} tñ. Cédula,
para que el Cons.^o de Navarra hallandose legitimam^{te} conelusa la me-
cionada causa, y exped^{te} lo remita integro, y original a la tñ. Cam-
na, para que en su virtud, y por lo resultante de sus meritos, se decide
y sentencie en ella conforme a For^a. Y quando se entime oportuno
el que se haga por ag^a Cons.^o sea con la prevencion de que cada vn
de sus miembros ponga su voto particular fundado; y antes de publi-
carse, y executarse la Sentencia, se consulte con v. m. acompañan-
(cola)

Encomend^a

en el Exped^{te} y Auto original, a fin de que compare con el
litarg^a recarga la m^{te} resoluc^{on} correspond^{iente} y en todo recurre a merced
de la inmarcedable Piedad y Justificac^{on} de V. M. Madrid y N^{ro} H. de
1778.

[The remainder of the page contains several paragraphs of extremely faint, illegible handwritten text, likely in Spanish, which appears to be a continuation of the legal or administrative document.]